RESOLUCION No. 1000-79 00341

(22 ABR 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA No. LPOAJC 003-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR DEL MISMO."

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ, CON FUNCIONES DELEGADAS PARA CONTRATAR.

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, Resolución No 1000-79.01701 del 31 de diciembre de 2025, y,

CONSIDERANDO QUE:

Que el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que: "(...)...Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el Inciso 2 del Artículo 2 ibidem señala: 'Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el Artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el sistema de contratación pública para desarrollar el artículo 2 de la Constitución, está regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015; este sistema normativo establece las formas de contratación, los procedimientos para la selección del contratista y los principios que regulan la actividad contractual del estado.

Que el numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establecen que los alcaldes son los ordenadores el gasto dentro de los respectivos municipios, y en tal sentido el numeral 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, prevé que los Alcaldes Municipales tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad territorial, de acuerdo con las autorizaciones impartidas por los Concejos Municipales.

El municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, corresponde constitucionalmente a una instancia del orden territorial del nivel municipal de segunda categoría de acuerdo al decreto No 0421 del 2016, el cual se encuentra reglamentado por disposiciones legales para su desempeño, entre las cuales se destaca la ley 136 de 1994 y ley 1551 de 2012; en concordancia con la normativa que regula su funcionabilidad en el contexto de su jurisdicción territorial, el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, desarrolla claramente lo referido en el artículo 311 de la Constitución Política, que señala lo siguiente de

RESOLUCION No. 1000-79 00341
(22 ABR 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA No. LPOAJC 003-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR DEL MISMO."

manera textual: "Al municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes", de ello, se colige la obligatoriedad en el desarrollo de todo tipo de proyectos que se direccionen en beneficio de la comunidad.

El Estado y las entidades que desarrollan sus funciones al servicio de éste y por ende de los Colombianos, tiene como uno de sus principios fundamentales constitucionales, el deber de proteger y salvaguardar sus bienes y las personas que se encuentren desarrollando actividades y prestando sus servicios de manera directa e indirecta a la consecución de sus fines, dentro de estas entidades se encuentra el Municipio de Florencia, que desde su misión está comprometida con el bienestar y calidad de vida de sus habitantes, que aprovechando su biodiversidad y sus recursos humanos busca la prosperidad con el respaldo y compromiso de los diferentes actores locales, nacionales e internacionales.

En materia de protección al patrimonio y bienes públicos del Estado, la ley colombiana señala en el numeral 21 del artículo 34, de la Ley 734 de 2002:

"ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: (...)

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".

En igual sentido la Ley 1952 de 2019, "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario", con vigencia a partir del 1 de julio de 2021, consagra en el artículo 38 los siguientes deberes:

"ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: (...)

"22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".

Acorde a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política y la normatividad colombiana, es un deber de las entidades públicas y los servidores públicos cuidar, salvaguardar y proteger los bienes muebles e inmuebles que tiene bajo su custodia y guarda legal que le sirven para el cumplimiento de su misión y fines.

Que mediante la resolución No. 1000-79.01701 del 31 de diciembre de 2025" Por medio de la cual se delegan funciones en materia de contratación estatal", el alcalde del Municipio de Florencia delegó la facultad para suscribir los actos administrativos de apertura y designar el comité evaluador en los procesos contractuales, tal como se estipula en el artículo primero, párrafo 4, así:

"Suscribir el acto administrativo de apertura de los procesos de selección y el pliego de condiciones, cuando aplique, el acto administrativo de designación de conformación de los Comités Asesores y Evaluadores e igualmente todo tipo de actos de impulso o trámite a que haya lugar dentro de la etapa de planeación del proceso de contratación en representación del ente territorial."

RESOLUCION No. 1000-79 **00341**

(22 ABR 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA No. LPOAJC 003-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR DEL MISMO."

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, el régimen jurídico de contratación aplicable a la entidad, es el consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que tengan relación en materia contractual. Así mismo, aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que el municipio es la entidad fundamental encargada de promover el desarrollo territorial, la participación comunitaria y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes, el municipio de Florencia, a través de su Plan de Desarrollo denominado "Hagamos Grande a Florencia 2024–2027", materializa dichos mandatos constitucionales mediante la estructuración de programas, proyectos y actividades orientadas a la intervención periódica de espacios de articulación institucional y comunitaria.

En este sentido, dentro de su estructura programática, le asiste la responsabilidad de adelantar acciones encaminadas al cumplimiento normativo y a la prestación eficiente del servicio a la comunidad, promoviendo la organización, planificación y ejecución de iniciativas que contribuyan a la generación de tejido social y al fortalecimiento del desarrollo territorial.

En concordancia con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995, mediante la cual se establece el Sistema Nacional del Deporte y la Recreación, se refuerza el compromiso estatal de fomentar la expansión, promoción y difusión de las actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre, con el propósito de garantizar el acceso universal a una formación física y espiritual integral. En este marco normativo, la Administración Municipal "Hagamos Grande a Florencia" ha orientado sus esfuerzos a la implementación de estrategias encaminadas a contrarrestar problemáticas sociales y de salud pública como el sedentarismo, el consumo de sustancias nocivas y la prevalencia de enfermedades crónicas no transmisibles, tales como la diabetes, la hipertensión y las enfermedades cardiovasculares, mediante la promoción de estilos de vida activos y saludables.

Así mismo, el presente proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ"**, identificado con código BPIN 202500000026446, se encuentra articulado con los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Municipal "Hagamos Grande a Florencia 2024-2027", así como con las competencias de la Secretaría de Cultura, Deporte y Recreación del municipio de Florencia, orientadas a la promoción del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y el fortalecimiento del tejido social.

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proyecto y que se encuentran debidamente elaborados los estudios previos y pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 del numeral 12 de la Ley 80 de 1.993, los cuales fueron adelantados en concordancia con el artículo 8º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto No. 1082 de 2015, demostrando con ello la necesidad de contratar mediante la modalidad licitación pública el presente proceso.

RESOLUCION No. 1000-79 100341

(22 ABR 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA No. LPOAJC 003-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR DEL MISMO."

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Florencia publicó el día 01 de abril de 2026, en el Sistema de Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) el análisis del sector económico; (ii) los estudios previos; el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices del proceso de contratación de LICITACIÓN PUBLICA No. LPOAJC 003-2026,siguiente objeto: "PRESTACION DE SERVICIOS COMO OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DEL SECTOR DEPORTE EN LA SECRETARIA DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA".

Que para el efecto, en razón de la cuantía y la naturaleza de las actividades a realizar, a tratarse de la prestación de servicios, se realizará un procedimiento de LICITACIÓN PUBLICA que se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias vigentes, y complementarias, así como en las normas civiles y comerciales aplicables.

Que dentro del presupuesto para la vigencia de 2026 existen recursos que permiten llevar a cabo el desarrollo de este proceso, para el efecto el Municipio destino el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. A2026000651 con fecha de 18/03/2026, por un valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($838.303.000).**

OBSERVACIONES DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES:

Que, dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, la entidad, mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, recibió una observación por parte de un interesado, la cual fue resuelta por la dependencia de origen de la necesidad, destacándose como conclusión principal de la respuesta lo siguiente:

> *"Al respecto, es pertinente señalar que, conforme a los lineamientos normativos las entidades estatales deben estructurar los procesos de selección garantizando la pluralidad real de oferentes, evitando la inclusión de requisitos o condiciones desproporcionadas o que no tengan una relación directa con el objeto del contrato, así como cualquier elemento que pueda generar sesgos o direccionamientos. En este contexto, la inclusión de niveles de formación como especialización o maestría, sin una justificación técnica clara, podría contrariar los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes, en la medida en que restringe la participación de posibles interesados que cuentan con la experiencia y capacidades requeridas para la ejecución del contrato.*
>
> *Adicionalmente, es importante precisar que la entidad cuenta con la facultad de estructurar los criterios de evaluación conforme a sus necesidades, siempre que estos sean razonables, proporcionales y acordes con el objeto contractual, condiciones que se cumplen en el presente proceso. En consecuencia, y en garantía de los principios que rigen la contratación estatal, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones, sin modificación en el factor de calidad objeto de observación.*
>
> *Por tal razón la entidad no acoge la observación, por las razones antes expuestas."*

LIMITACIÓN DEL PROCESO A MIPYMES:

RESOLUCION No. 1000-79 0 0 3 4 1

(22 ABR 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA No. LPOAJC 003-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR DEL MISMO."

El Decreto 1860 de 2021, que establece: (...) "Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos: 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyte colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Sin embargo, conforme al presupuesto oficial del proceso, Umbral para Mipymes y la cuantía del proceso, **NO PUEDE SER LIMITADO A MIPYMES**:

COMITÉ EVALUADOR:

Por otra parte, de acuerdo al cronograma de actividades estipulado en el proceso, es necesario conformar un COMITÉ EVALUADOR idóneo, con el ánimo de que realice un estudio juicioso de las propuestas presentadas.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala:

> "Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En elevento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la Ley. La verificación y la evaluación de las ofertas para la Licitación Pública será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".

En consecuencia y de conformidad con la norma, se hace necesaria la conformación de un Comité Evaluador, en el cual participen funcionarios y/o contratistas designados por las áreas Jurídica, Técnica o Misional y Financiera, para seleccionar en igualdad de oportunidades a los oferentes para el Proceso de Selección de Licitacion Publica, adelantado en Secop II.
El comité tiene como principal objetivo darle aplicación a los principios de trasparencia, selección objetiva y eficacia, previstos en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015. Conforme a lo anterior, se hace necesario designar el comité evaluador, para el proceso de selección antes descrito, quien deberá cumplir funciones de asesoría desde la elaboración de estudios y documentos previos hasta la adjudicación del proceso incluyendo las actividades de evaluación y ponderación de propuestas.

RESOLUCION No. 1000-79 000341

(22 ABR 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA No. LPOAJC 003-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR DEL MISMO."

En tal sentido, se elevó solicitud a la dependencia de origen de la necesidad que identificará el equipo que conformará el comité evaluador, a través de correo electronico y se recibió contestación. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio por medio de acto administrativo de carácter general, deberá de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de selección. Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Municipio de Florencia,

Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Municipio de Florencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la APERTURA del proceso de LICITACIÓN PUBLICA No. **LPOAJC 003-2026**, con las siguientes condiciones:

<table>
<tr><td>MODALIDAD DE SELECCIÓN</td><td>LICITACIÓN PUBLICA</td></tr>
<tr><td>OBJETO</td><td>"PRESTACION DE SERVICIOS COMO OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES DEL SECTOR DEPORTE EN LA SECRETARIA DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA."</td></tr>
<tr><td>CONTRATANTE</td><td>MUNICIPIO DE FLORENCIA</td></tr>
<tr><td>PRESUPUESTO OFICIAL</td><td>El valor estimado del contrato es hasta la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($838.303.000), incluido IVA, y demás costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales.</td></tr>
<tr><td>CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</td><td>La Entidad cuenta con la siguiente disponibilidad presupuestal para amparar la contratación:
<table>
<tr><th>No. CDP</th><th>Artículo</th><th>Fuente</th><th>Estructura</th><th>Valor</th></tr>
<tr><td rowspan="3">A2026000651 del 18/03 /2026</td><td rowspan="3">2.3.0.02.02.009 - Servicios para la comunidad, sociales y personales</td><td>1.2.4.3.02 – SGP, Propósito general - Cultura</td><td rowspan="2">0- No aplica
28 – Sección presupuestal adicional 4
1.2.4.3.02 SGP Propósito general-cultura
33 – Cultura</td><td rowspan="2">$ 200.303.000</td></tr>
<tr><td>1.2.3.1.19 - Estampillas</td></tr>
<tr><td>1.2.1.0.00 – Ingresos corrientes</td><td>3301- Promoción y acceso efectivo a procesos</td><td>$638.000.000</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

RESOLUCION No. 1000-79 00341
(22 ABR 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA No. LPOAJC 003-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR DEL MISMO."

				de libre destinación	culturales y artísticos 3301053- Servicio de promoción de actividades culturales 33010300 – Eventos de promoción de actividades culturales realizados 202500000042579 – 2.3.2.02.02.009 – Servicios para la comunidad, sociales y personales 0 – No aplica	
			TOTAL			**$ 838.303.000**
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será de SIETE (07) MESES, en todo caso contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2026.					

CRONOGRAMA EL PROCESO: El cronograma de este proceso será el establecido a través de la plataforma del SECOP II, Proceso: **Licitación pública | LPOAJC 003-2026**. Página web: **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.46847680&isFromPublicArea=True&isModal=False**

RESOLUCION No. 1000-79 000341

(22 ABR 2026)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA No. LPOAJC 003-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR DEL MISMO."

NOTA 1: Cualquier modificación a las fechas contenidas en la cronología a partir de la Resolución de apertura se efectuará y comunicará a los proponentes, mediante adenda, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015. EN NINGUN CASO, se responderán consultas u observaciones verbales o vía telefónica, o por otro medio distinto al link del proceso.

NOTA 2: Las propuestas, podrán ser presentadas en el link del proceso, por cualquier persona natural o jurídica.

NOTA 3: Debe tenerse en cuenta que las fechas establecidas, pueden ser modificadas en el pliego de condiciones definitivo, y luego de éste, mediante adendas si fuere necesario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador de las Propuestas que se presenten dentro del proceso de **Licitación pública LPOAJC 003-2026**., el cual estará integrado por:

Nombres: **KATHERINE MOTTA MANRIQUE**
Cargo - Vinculación: Contratista- Oficina Asesora Jurídica
Calidad de Evaluador: **JURIDICO**
Correo Notificación: oficinadecontratacion@florencia-caqueta.gov.co

Nombres: **YOAN DARIO VALDERRAMA ORTIZ**
Cargo - Vinculación: Contratista-Oficina de Contratista
Calidad de Evaluador: **FINANCIERO Y PROPUESTA ECONÓMICA**
Correo Notificación: yoandariovalderramaortiz@gmail.com

Nombres: **JUAN MIGUEL VARGAS GARCÍA**
Cargo-Vinculación: Secretario de Cultura, Deporte y Recreación
Calidad de Evaluador: **TÉCNICO Y DE EXPERIENCIA**
Correo Notificación: seculdeporte@florencia-caqueta.gov.co

PARÁGRAFO: Los integrantes del comité evaluador podrán declararse impedidos para participar en el proceso de selección, en forma escrita y motivada ante el ordenador del gasto. En el evento de presentarse inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés sobrevinientes, se deberá informar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho.

ARTICULO TERCERO: No limitar a Mipymes el presente proceso de selección de conformidad con establecido en la parte motiva de la presente, por lo que cualquier interesado podrá participar dentro del mismo.

ARTICULO CUARTO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de con lo establecido en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCION No. 1000-79 (22 ABR 2026) 000341

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA No. LPOAJC 003-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR DEL MISMO."

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, y las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-www.colombiacompra.gov.co..

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede ningún recurso."

Dada en Florencia, Departamento del Caquetá, a los 22 ABR 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ PALACIOS
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica con Delegación de Funciones en Materia de Contratación Estatal
Resolución No. 1000.79.001701 del 31 de diciembre de 2025.

Proyectó:	Evelyn Quintero Grajales	Cargo:	Profesional Universitario	Firma:
Revisó	Stefania Becerra Polo	Cargo:	Asesor GIT Contratación	Firma:
Aprobó	Diego Fernando Ramírez Palacios	Cargo:	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma: